

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Veinticuatro (24) de enero dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 013

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201800420-00

**DEMANDANTE:** CLARA INÉS MEJÍA CASTAÑEDA

**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **CLARA INÉS MEJÍA CASTAÑEDA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación con la Resolución 3294 del 14 de junio de 2011, y en consecuencia, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia

26

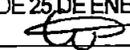
Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.530 y portadora de la T.P. No. 199090 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 008 DE 25 DE ENERO DE 2019.  
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Veinticuatro (24) de enero dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 015

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201800419-00

**DEMANDANTE:** LUZ STELLA BELTRÁN RAVELO

**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **LUZ STELLA BELTRÁN RAVELO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación con la Resolución 7756 del 9 de octubre de 2017, y en consecuencia, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

**QUINTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 1 a 3 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 008 DE 25 DE ENERO DE 2019.  
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Veinticuatro (24) de enero dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 016

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201800422-00

**DEMANDANTE:** IDELFONSO RODRÍGUEZ URREA

**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **IDELFONSO RODRÍGUEZ URREA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en relación con el silencio administrativo negativo, derivado de la petición radicada el 16 de abril de 2018, y en consecuencia, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**SEGUNDO: PRIMERO:** Notifíquese personalmente al Presidente de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

26

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4º del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

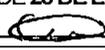
**SEXTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.154.207 y portador de la T.P. No. 216719 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 008 DE 25 DE ENERO DE 2019.  
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Enero veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 012

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201800334-00

**DEMANDANTE:** GABRIEL TRUJILLO PERALTA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA  
AÉREA COLOMBIANA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el señor **GABRIEL TRUJILLO PERALTA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en relación con los Oficios Nos. 20182570070793 del 1° de febrero de 2018/MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JED-DIPRE-ASEJU-1-10, consecutivo 2018-7552 del 25 de enero de 2018, y consecutivo 2018-7749 del 25 de enero de 2018.

Los Oficios Nos. consecutivo 2018-7549 del 25 de enero de 2018 y consecutivo 2018-11912 del 5 de febrero de 2018, expedidos por CREMIL, no constituyen actos definitivos susceptibles de ser demandables, comoquiera que no cumplen las características del Art. 43 de la Ley 1437 de 2011, ya que se limitan a correr traslado por competencia de unas peticiones.

Se estima conveniente estudiar la naturaleza jurídica de los actos en cuestión frente a la jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

Respecto a la naturaleza del concepto de acto administrativo y su enjuiciamiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Auto del 31 de octubre de 2018, radicado N° 11001-03-25-000-2015-00366-00(0740-15), señaló:

38

**"CONTROL JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS- Procedencia /  
CONTROL JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Eventos**

*Los actos administrativos definitivos son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es decir, aquellos que expresan la voluntad de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento, bien sea para crear, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación. Ahora bien, los actos administrativos que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado como de cumplimiento o ejecución, en los cuales no se contiene una expresión de voluntad de la Administración, sino la decisión de dar cumplimiento a una orden concreta de un juez, carecen, por regla general, de control, por cuanto a través de ellos, no se decide definitivamente una actuación, ya que tienen como fin materializar o ejecutar esas decisiones. Sin embargo, si el acto de ejecución, excede de manera parcial o total lo ordenado en la sentencia o en el acto administrativo ejecutado es procedente ejercer el medio de control de nulidad y de restablecimiento del derecho. Ello por cuanto este acto de ejecución creó, modificó o extinguió una situación jurídica diferente, generando un verdadero acto administrativo susceptible del control de legalidad."*

Así las cosas, los efectos jurídicos que producen los actos administrativos, son la modificación, extinción o creación de una nueva situación jurídica a su destinatario, mediante los cuales se adopta una decisión que afecte el fondo del asunto.

Aplicados los anteriores criterios al presente asunto, se concluye que los Oficios Nos. 2018-7549 del 25 de enero de 2018 y 2018-11912 del 5 de febrero de 2018, expedidos por CREMIL, no constituyen verdaderos actos administrativos encaminados a producir efectos jurídicos y por lo tanto no resuelven de fondo la petición elevada por éste, sobre el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC.

En consecuencia no siendo actos de aquellos considerados por el H. Consejo de Estado como "definitivos", constituyen actos administrativos de trámite, según la clasificación anunciada en la cita jurisprudencial transcrita en párrafos anteriores, y por lo anterior no es procedente la demanda de nulidad respecto de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR parcialmente la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en lo atinente a los Oficios CREMIL Nos. consecutivo 2018-7549 del 25 de enero de 2018 y consecutivo 2018-11912 del 5 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ADMITIR la anterior demanda instaurada por el señor **GABRIEL TRUJILLO PERALTA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en relación con los Oficios Nos. 20182570070793 del 1° de febrero de

2018/MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JED-DIPRE-ASEJU-1-10, consecutivo 2018-7552 del 25 de enero de 2018, y consecutivo 2018-7749 del 25 de enero de 2018.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al Director de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

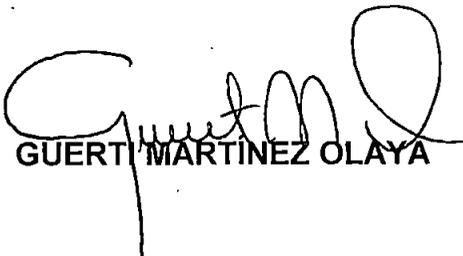
**OCTAVO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

**NOVENO:** En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **OSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.811.536 y portador de la T.P. No. 145291 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 008 DE 25 DE ENERO DE  
2019.  
LA  
SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Enero veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 022

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00130-00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN TORRES GASPAR  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) de MARZO de 2019**, a las **10:30 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

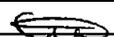
**Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

  
GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO  
No. 022 DE **25 DE ENERO DE 2019.**  
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,  
SECCIÓN SEGUNDA

Veinticuatro (24) de enero dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 014

**REFERENCIA:** Exp. N y R 110013335007201800449-00

**DEMANDANTE:** GLADYS CUERVO CUERVO

**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **GLADYS CUERVO CUERVO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación con la Resolución 6312 del 28 de agosto de 2017, y en consecuencia, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

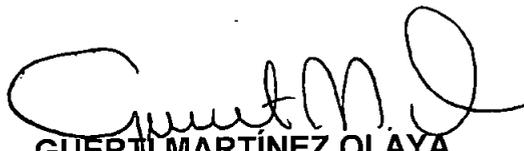
**QUINTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem. 2X

**SEXTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 1 a 3 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y portador de la T.P. No. 66637 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 008 DE 25 DE ENERO DE 2019.  
LA SECRETARÍA 